

NOTIFICACIONES

NOMENCLATURA: Sentencia

JUZGADO: Juzgado de Letras de Colina

CAUSA ROL: V-245-2017

CARATULADO: VEGA

Colina, nueve de Marzo de dos mil dieciocho

VISTOS:

Con fecha 14 de agosto de 2.017, comparece GUILLERMINA JESÚS VEGA ARANCIBIA, dueña de casa, cédula nacional de identidad número 3.636.210-3, domiciliada en Reina Norte, parcela 69, comuna de Colina, Región Metropolitana, quien solicita la interdicción de su cónyuge don JOSÉ RAMÓN URRUTIA PÉREZ cédula nacional de identidad número 3.682.794-7, del mismo domicilio de la solicitante.

Sostuvo que su cónyuge padece un grado global de discapacidad mental intelectual del 50% según consta en resolución exenta Nº 3208 de fecha 15 de marzo de 2.017, de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana.

Manifestó que el presunto interdicto tiene 86 años de edad y producto de su enfermedad se encuentra ausente la mayor parte del tiempo y tiene movilidad reducida, lo que no le permite atender las necesidades del diario vivir, presentando incapacidad para administrar sus bienes, entre los que se encuentran los ahorros necesarios para su sustento.

Previas citas legales, solicitó se decrete la interdicción definitiva de su cónyuge ya individualizado y se le designe como curadora definitiva, disponiendo al efecto la correspondiente inscripción en el registro respectivo y las publicaciones legales.

Con fecha 30 de enero de 2.018, se decretó autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que con el mérito de los antecedentes, especialmente del certificado y credencial de discapacidad, ambos emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañados al proceso en la solicitud, que informan que el presunto interdicto presenta un grado de discapacidad psíquica o mental de un 50%, cuestión que se ve reafirmada con el acta de inspección personal del tribunal levantada con fecha 18 de octubre de 2.017, permiten concluir que tanto las respuestas dadas como la apreciación al presunto interdicto resultan ser acordes con lo alegado por la solicitante en su demanda y con lo consignado en el certificado de discapacidad ya señalado.

Que, en cuanto a la curaduría solicitada por Guillermina Vega Arancibia, se conceder en razón de la relación conyugal que existe entre ésta última y el interdicto situación acreditada mediante certificado de matrimonio de ambos- y en especial, atendido a las declaraciones efectuadas por José Urrutia Pérez y por María Eugenia Urrutia Vega en la audiencia de parientes efectuada con fecha 20 de diciembre de 2.017, quienes estuvieron contestes en señalar que es la solicitante la persona más idónea para velar por la salud y bienes del presunto interdicto.

NOTIFICACIONES

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley 18.600, artículos 338, 340, 342, 366, 367, 456, 459, 462 del Código Civil y en virtud de los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que se decreta la interdicción definitiva por causa de demencia de JOSÉ RAMÓN URRUTIA PÉREZ, cédula nacional de identidad número 3.682.794-7, quien queda privado de la libre administración de sus bienes.

II.- Se designa a GUILLERMINA JESÚS VEGA ARANCIBIA, cedula nacional de identidad número 3.636.210-3, como curadora general, legítima y definitiva del interdicto individualizado precedentemente.

III.- Se releva a ésta de rendir fianza y de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo como título suficiente de discernimiento, una copia autorizada de la misma, una vez que se encuentre ejecutoriada.

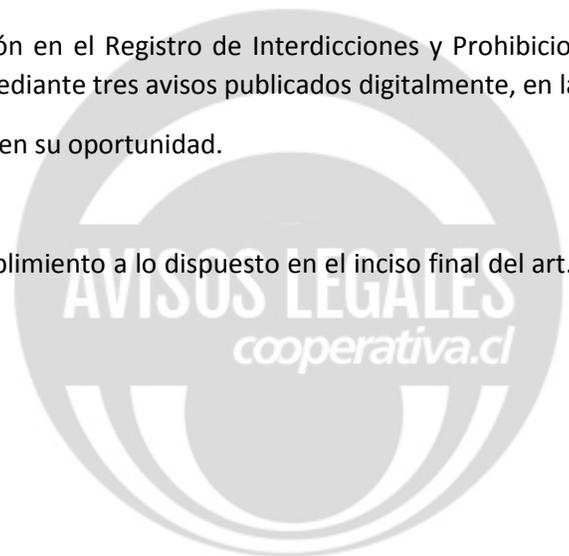
IV.- Se releva a ésta última de la obligación de realizar inventario solemne de los bienes, sin embargo, deber confeccionar un apunte privado de los mismos, bajo las firmas del tutor o curador y de tres de los parientes más cercanos, mayores de edad o de otras personas respetables a falta de éstos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 380 del Código Civil.

V.- Inscríbese la presente resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes de Santiago y notifíquese al público mediante tres avisos publicados digitalmente, en la página [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl).

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Nº V-245-2.017.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Colina, nueve de Marzo de dos mil dieciocho



El enlace permanente para este aviso es: <http://legales.cooperativa.cl/?p=60944>  
Este aviso estará disponible en el sitio por un periodo de seis (6) meses, a contar de la fecha de publicación de este.